CAMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintiséis de agosto de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-012/2014-5,** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte; contra los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, Alcalde Municipal; **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA**, Síndica Municipal; **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Primer Regidor Propietario; **ALFREDO GUEVARA REYES**, Segundo Regidor Propietario; y **DILMA BETI CHICA DE DÍAZ**, Tesorera Municipal; quienes actuaron en la referida municipalidad durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y en los cargos ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; y en su carácter personal los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA**, **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, **ALFREDO GUEVARA REYES** y **DILMA BETI CHICA DE DÍAZ.**

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 25** y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 28**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- La Cámara Séptima de Primera Instancia, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las diez horas del día veinticinco de marzo del año en curso, el Pliego de Reparos, que corre agregado a **fs. 26** y **fs. 27**, del presente Juicio; en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concede el plazo legal de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hagan uso de sus derechos de defensa y se manifiesten sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **1.**

REPARO UNO: INGRESOS PROPIOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó que la Tesorera Municipal no remesa oportunamente los ingresos propios percibidos, a las cuentas bancarias de la Municipalidad. Condición que transgrede disposiciones legales contempladas en los cuerpos normativos siguientes: Código Municipal, Art. 90, el cual establece: *"Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".* Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Isidro, publicadas en el Diario Oficial nº 213 Tomo 373, de fecha quince de noviembre de dos mil seis, Art. 49 que literalmente dice: *"Los ingresos en efectivo, cheques y otros valores que se perciban, deberán depositarse completos y exactos en la entidad financiera cercana a más tardar quince días hábiles y registrarse detalladamente, reconociendo su ingreso dentro de las veinticuatro horas hábiles a su recepción, clasificándolos según su fuente de origen. La contabilización deberá ser efectuada por el Contador."* Observación que se originó debido a que la Tesorera Municipal no remesa oportunamente los ingresos percibidos. En consecuencia esto genera un riesgo de extravío de los ingresos percibidos. El incumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas ocasiona Responsabilidad Administrativa según se establece en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa si así correspondiere, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley. Responderá por este reparo la señora: **DILMA BETI CHICA DE DÍAZ**, Tesorera Municipal. **2. REPARO DOS: FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO (Responsabilidad Administrativa).** Los auditores verificaron que el Concejo Municipal no designó a un administrador de contrato, para la ejecución de los proyectos siguientes: 1- Apertura de Calle en Caserío Monserrat, Cantón Piedra Parada, Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán por un monto de **treinta y cinco mil ochenta y ocho dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($ 35,088.78)**, finalizado el uno de junio de dos mil doce. 2- Empedrado Fraguado Superficie no Terminada en Tramo de Calle del Caserío Monserrat, Cantón Piedra Parada, Municipio de San Isidro, Morazán, por un monto de **sesenta y tres mil ciento sesenta y nueve dólares con cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($ 63,169.04)**, finalizado el veintiocho de septiembre de dos mil doce. 3- Construcción de Empedrado Fraguado y Concreteado en Calle Principal de Caserío Las Marías, Cantón Piedra Parada, Municipio de San Isidro, Morazán, por **cuarenta mil doscientos cinco dólares con cuarenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($ 40,205.48)**, finalizado el nueve de noviembre de dos mil doce. Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en su Art. 82 Bis establece: *"La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato..."* Así también lo regulado en el Instructivo 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, UNAC, sobre Normas para el Seguimiento de los Contratos, Romano IV, numeral 4, que literalmente expresa: *"El (los) administrador (es) de contrato, deberá(n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el Titular de la institución contratante detallando nombre y cargo para que el contratista conozca quienes serán su contraparte; a excepción de los casos de libre gestión, en los que el Titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compras, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior."* Esta deficiencia la originó el Concejo Municipal quien no nombró mediante Acuerdo un Administrador de Contratos. En consecuencia, se corre el riesgo de incumplimiento a las cláusulas contractuales, debido a la falta de una persona responsable que dé seguimiento de los contratos. Lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; debiendo ser sancionados al pago de una multa si así corresponde, atendiendo a lo establecido en el Art. 107 de la misma Ley, en contra de los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, Alcalde Municipal; **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA**, Síndico Municipal; **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Primer Regidor Propietario; y **ALFREDO GUEVARA REYES**, Segundo Regidor Propietario. **3. REPARO TRES: PAGOS POR ELABORACIÓN DE LIBROS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** Según Auditoría Financiera, el equipo de Auditores comprobó que el Concejo Municipal autorizó pagos por un monto total de **ochocientos noventa y seis dólares con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($ 896.40)** por la elaboración de los Libros de Caja y Bancos, siendo ésta una función que le corresponde a la Tesorera Municipal, según se detalla:

Proveedor	Concepto	Monto	Fecha	Nº Cheque
José Antonio Reyes Guillén	Digitación de Libros de Caja y Bancos	$224.10	02/10/2012	2923326
José Antonio Reyes Guillén	Digitación de Libros de Caja y Bancos	$224.10	26/10/2012	2923369
José Antonio Reyes Guillén	Digitación de Libros de Caja y Bancos	$224.10	27/11/2012	2923408
José Antonio Reyes Guillén	Digitación de Libros de Caja y Bancos	$224.10	21/12/2012	4471874
Total		**$ 896.40**		

Condición que transgrede lo estipulado en el Código Municipal, Art. 31, numeral 4, que regula: *"Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."* ·En concordancia con lo regulado en el Manual de Organización y Funcionamiento de la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, aprobado en marzo de dos mil diez, que señala que entre las funciones de la Tesorería Municipal está: *"Mantener actualizados los registros de caja, bancos, especies y otros libros auxiliares".* Esta deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar el pago por trabajos que le corresponden a la Tesorera Municipal. Como resultado se ocasionó una reducción en los recursos del FODES 25% por un monto de

ochocientos noventa y seis dólares con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($896.40). Esta condición genera Responsabilidad Administrativa y Patrimonial: **Responsabilidad Administrativa**, según se establece en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionado con multa si así correspondiere, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley; y **Responsabilidad Patrimonial** según lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **ochocientos noventa y seis dólares con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($ 896.40)**. Responderán por este reparo los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, Alcalde Municipal; **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA**, Síndico Municipal; **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Primer Regidor Propietario; y **ALFREDO GUEVARA REYES**, Segundo Regidor Propietario.

MONTO TOTAL PATRIMONIAL $ 896.40

III- A **fs. 29**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 30 a fs. 34** los emplazamientos de los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO, DILMA BETI CHICA DE DÍAZ, WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA, ALFREDO GUEVARA REYES,** y **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA**, respectivamente.

IV- A **fs. 40** y **fs. 41**, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO, GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA, WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA, ALFREDO GUEVARA REYES,** y **DILMA BETI CHICA DE DÍAZ**; quienes en el ejercicio legal de sus derechos de defensa en lo esencial manifiestan: *"...**REPARO NÚMERO UNO. INGRESOS PROPIOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). RESPUESTA:** Los fondos fueron remesados de forma mensual, por motivos de la distancia del Banco a donde está Ubicada la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, y por ser una cantidad no significativa que mensualmente se recauda en esta Tesorería Municipal, siempre se ha estado haciendo de forma mensual, cabe mencionar que en todo momento se toman las medidas pertinentes que han evitado la pérdida de fondos de esta Alcaldía Municipal, se anexan los estados de cuenta como muestra de que los fondos se remesan mensualmente. (Ver de **fs. 43** a **fs. 54**)* **REPARO NÚMERO DOS. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). RESPUESTA:** *No realizó nombramiento de administrador de contrato por que han sido proyectos de poca magnitud en volumen de obra y siempre la comisión conformada por este Concejo Municipal conocida como COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, han estado de forma permanente como garantes de la perfecta ejecución de la obra y vigilando el cumplimiento de los contratos de Servicios de*

Supervisión, ya que se han ejecutado bajo la modalidad de administración, sin tener que realizar contratos para el suministro de materiales y mano de obra calificada y no calificada. ***REPARO NÚMERO TRES. PAGOS POR ELABORACIÓN DE LIBROS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). RESPUESTA:*** *Este Concejo Municipal bajo el acuerdo Municipal número tres, de fecha, 20 de agosto de 2012, aprobó nombrar como auxiliar de Tesorería al señor José Antonio Reyes Guillén, pero al momento de realizar los pagos la Tesorera Municipal hacía referencia a parte de las actividades que realizaba y no al nombramiento del cargo nombrado por el Concejo Municipal, por lo que consideramos injusto que nos atribuya la responsabilidad Patrimonial, ya que todos los asuntos administrativos como el nombramiento de una persona para desempeñar cargos dentro de la Municipalidad es competencia del Concejo Municipal, considerando que la cantidad de las innumerables actividades que ejecuta un Tesorero Municipal es difícil que una sola persona pueda atenderlos, como es la emisión de cheques, recaudación de impuestos diariamente, elaboración del libro de ingresos, elaboración de libro de banco de las cuentas Bancarias de la Municipalidad, elaboración de declaraciones de renta, ejecución de pagos de servicios y compra de papelería fuera del municipio de San Isidro, el informe anual de retenciones del año 2012…".*

V- Por medio de auto de **fs. 61**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, quien a **fs. 68** y **69**, en lo esencial expone: *"…****REPARO UNO. INGRESOS PROPIOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)****. De lo cual esta opinión fiscal según manifiestan los cuentadantes es que los fondos fueron remesados mensualmente por motivos de la distancia del banco a donde está Ubicada la Alcaldía Municipal de San Isidro, departamento de Morazán por ser una cantidad no significativa que mensualmente se recauda en la tesorería municipal, siempre se ha estado haciendo de forma mensual, cabe mencionar que en todo momento se toman las medidas pertinentes que han evitado la pérdida de fondos, por lo que aportan la prueba de las remesas no obstante a ello de conformidad a lo presentado por los cuentadantes esta Institución considera que si existe un incumplimiento a la legislación ya que a pesar de que el costo beneficio es obvio por no hacer un mal uso de dichos recursos para no hacer oneroso el cumplimiento de dicha norma no debió haberse considerado una observación, pero no obstante a ello si se da el incumplimiento a la legislación ya que debería de reformarse dicha norma que es el Manual de Control Interno Específico de la Municipalidad de San Isidro y Art. 90 del Código Municipal. Por lo que deberá de imponerse la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.* ***REPARO NÚMERO DOS. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)****. De lo cual esta opinión fiscal y con las argumentaciones hechas por los cuentadantes en su*

escrito existe una aceptación tácita ya que manifiestan que es la ***COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA*** *la que realiza esa labor, por lo que esta Fiscalía considera que existe un incumplimiento a la legislación de conformidad al Art. 82 de LACAP, por lo que no obstante considerar que actúa de manera transparente no lo demuestran con documentación que respalden sus argumentaciones por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.* ***REPARO NÚMERO TRES. PAGOS POR ELABORACIÓN DE LIBROS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL).*** *De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad a lo manifestado por los cuentandantes en su escrito es que fue nombrado en acuerdo la contratación de un auxiliar contable, y muestran con documentación que éste asistió a la tesorería; no obstante a ello se considera que la documentación pertinente para probar el cobro y la asistencia del colaborador deben de llevar sellos y la planilla o documento especial que así se haga constar, por lo que hasta que no se presente la documentación pertinente deberá de procederse a la restitución del dinero por la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, mas no se considera que hay una vulneración a la legislación...".*

VI- Luego de analizados los argumentos presentados, las pruebas documentales aportadas y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la responsabilidad atribuida en los Reparos contenidos en el Romano **II** de la presente Sentencia: **REPARO UNO**, bajo el título **"INGRESOS PROPIOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE" (Responsabilidad Administrativa)**, a criterio de los suscritos jueces, los argumentos aportados junto con la prueba documental incorporada, consistente en fotocopias certificadas por el Secretario Municipal de los Estados de Cuentas mensuales en los que se reflejan los depósitos correspondientes a los meses de enero a diciembre del año dos mil doce, que constan agregados de **fs. 43** a **fs. 54**, confirman que los ingresos de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, fueron depositados de forma extemporánea, tal y como los cuentadantes lo confiesan en su escrito de alegatos: Los fondos fueron remesados de forma mensual, contraviniendo lo regulado en el Art. 49 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la referida Municipalidad, y el Art. 90 del Código Municipal; en consecuencia los extremos en que los Auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 68** vuelto, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. **REPARO DOS**, bajo el título **"FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO" (Responsabilidad Administrativa)**, en relación al presente Reparo al hacer uso de sus derechos de defensa y audiencia, los servidores actuantes no presentaron prueba documental alguna, únicamente se limitaron a confesar y a admitir que por haber realizado proyectos de poca magnitud en volumen de obra, no realizaron el nombramiento de

Administrador de Contratos, inobservando lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y el Instructivo 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) sobre Normas para el Seguimiento de los Contratos, Romano IV, numeral 4; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 68** vuelto y **69** frente, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. **REPARO TRES**, bajo el título **"PAGOS POR ELABORACIÓN DE LIBROS" (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, al hacer uso de sus derechos de defensa los servidores actuantes presentaron el acuerdo número tres, emitido por el Concejo Municipal con fecha veinte de agosto de dos mil doce, el cual corre agregado a **fs. 56**, mediante el cual aprobó nombrar como Tesorero Auxiliar al señor José Antonio Reyes Guillén, en vista que a la Tesorera Municipal se le han asignado funciones de coordinación de la Organización de Mujeres. Además en su escrito de alegatos, manifestaron que la cantidad de las actividades que ejecuta un Tesorero Municipal son innumerables por lo que es difícil que una sola persona pueda atenderlos, y citan a manera de ejemplo, la emisión de cheques, recaudación de impuestos diariamente, elaboración del libro de ingreso, elaboración de libro de banco, etc. Sin embargo tales justificaciones no son suficientes ni pueden ser tomadas en cuenta para desvanecer el Reparo que nos ocupa, porque en primer lugar dichas actividades son las funciones propias que le establece el Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de San Isidro, aprobado en marzo del año dos mil diez, a la Tesorera Municipal, por lo que el incumplimiento de tales funciones por parte de la Tesorera, ha generado que el Concejo incurra en gastos por actualizar los libros, tal y como se menciona en **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES** a **fs. 10** frente. Y en segundo lugar tal y como se mencionó también en dichos comentarios, no se ha presentado en este Juicio evidencia del trabajo realizado por la Tesorera en la Unidad de la Mujer. De igual manera tampoco se presentó evidencia del trabajo realizado por el señor Reyes Guillén. En todo caso, el inciso 2º del Art. 97 del Código Municipal establece que en caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otro caso, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza; por lo que no era indispensable la contratación del señor Reyes Guillén ya que pudo haber sido sustituido por un miembro del Concejo, en consonancia con el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, que obliga al Concejo a realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; lo cual no ha sucedido así en el presente caso pues había un Tesorero, así como un Tesorero Auxiliar, sin que exista evidencia del trabajo realizado por ambos. Por todo lo anterior, esta Cámara concluye que comparte parcialmente la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 69** frente, por

lo que el presente Reparo se confirma debiendo declarar la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que corresponde.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS y TRES**, por las razones contenidas en el Romano VI de esta Sentencia y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDÉNANSE**, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **DILMA BETI CHICA DE DÍAZ**; Tesorera Municipal, por la cantidad de **treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de Dólar ($33.60)**, equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **doscientos un Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de Dólar ($201.60)**, equivalente al veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA**, Síndica Municipal, por la cantidad de **sesenta y seis Dólares exactos de los Estados Unidos de América ($66.00),** equivalentes al veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Primer Regidor, por la cantidad de **ciento doce Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos de Dólar ($112.10),** equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado; y **ALFREDO GUEVARA REYES**, Segundo Regidor, por la cantidad **ciento doce Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos de Dólar ($112.10),** equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **II. DECLÁRESE** la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** estipulada en el **REPARO TRES**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente Sentencia; y en consecuencia **CONDÉNANSE** a pagar de manera conjunta la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($896.40),** a los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, Alcalde Municipal; **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA**, Síndico Municipal; **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Primer Regidor; y **ALFREDO GUEVARA REYES**, Segundo Regidor. **III. DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por los señores antes mencionados, en el cargo y período ya citados, según lo consignado en el Informe de Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. **IV-** Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele

ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

JC-VII-012/2014-5
FGR: 146-DE-UJC-7-14
MRA

MARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso de Apelación sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las once horas del día veintiséis de agosto del corriente año, que corre agregada de fs. 76 vuelto a fs. 81 frente del presente Juicio; declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

N O T I F I Q U E S E.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL EL SALVADOR, C.A.

Juez. **Juez.**

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL EL SECRETARIO ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones.

REF: JC -VII -012/2014-5.
REF. FISCAL 146-DE-UJC-7-2014.
MRA

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

SAN MIGUEL, MARZO DE 2014

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	1
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
3. Aspectos de Control Interno.	
3.1 Informe de los auditores	5
4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.	
4.1 Informe de los auditores	7
4.2 Hallazgo de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.	8
5. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores	11

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

San Miguel, 10 de marzo de 2014

Señores
Concejo Municipal de San Isidro,
Departamento de Morazán
Presente.

El Informe en referencia contiene los resultados de nuestra Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

1. Aspectos Generales

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría.

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la Auditoría realizada y a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se ha emitido un dictamen limpio.

1.1.2 Sobre aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas revelaron el incumplimiento siguiente: Ingresos propios no remesados oportunamente, inexistencia de órdenes de compra, falta de nombramiento de administrador de contratos, pago de AFP que no corresponden a la Alcaldía Municipal, pagos por elaboración de libros.

1.1.3. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad en el período de la Auditoría no creó la Unidad de Auditoría Interna, y no contrató Firma Privada de Auditoría externa.

1.1.4. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores

Se revisó el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, realizado por la Corte de Cuentas de la República, verificando que no contiene recomendaciones para efectuar seguimiento.

1.2 Comentarios de la Administración

La Municipalidad de San Isidro, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar aspectos que llamaron nuestra atención en el desarrollo de la auditoría.

1.3 Comentario de los Auditores

Se emite comentario cuando existe discrepancia con lo expresado por la Administración, en relación con cada uno de los hallazgos descritos en el presente informe.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de San Isidro,
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, decimos que no encontramos observaciones que afecten las cifras reflejadas en los Estados Financieros.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 10 de marzo de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL EL SALVADOR C.A.

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros sujetos a la auditoría correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, son:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria

3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de San Isidro,
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Isidro, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Isidro, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables en Carta de Gerencia como asuntos menores de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones

reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían a futuro afectar en forma adversa la capacidad de la Municipalidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las descritas en Carta a la Gerencia de fecha 19 de febrero de 2014.

.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 10 de marzo de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4. 1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de San Isidro,
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Isidro, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron algunos incumplimientos legales, los cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, tales como: Ingresos propios no remesados oportunamente, Falta de nombramiento de Administrador de contrato, Pagos por elaboración de libros.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Isidro cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 10 de marzo de 2014.

DIOS UNION Y LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 INGRESOS PROPIOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE

Comprobamos que la Tesorera Municipal no remesa oportunamente los ingresos propios percibidos, a las cuentas bancarias de la Municipalidad.

El Artículo 90, del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El Artículo 49, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Isidro, publicadas en el Diario Oficial nº 213 Tomo 373, de fecha 15 de noviembre de 2006, establece: " Los ingresos en efectivo, cheques y otros valores que se perciban, deberán depositarse completos y exactos en la entidad financiera cercana a más tardar quince días hábiles y registrarse detalladamente, reconociendo su ingreso dentro de las veinticuatro horas hábiles a su recepción, clasificándolos según su fuente de origen. La contabilización deberá ser efectuada por el Contador".

La observación se genera debido que la Tesorera Municipal no remesa oportunamente los ingresos percibidos.

Lo anterior genera el riesgo de extravío de los ingresos percibidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de diciembre de 2013, la Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente: "Debido a que se desconocía sobre el proceso de depósito de los ingresos percibidos y la distancia que existe entre el sistema financiero más cercano ya que se encuentra a kilómetros de distancia, y también se desconocen los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de San Isidro publicadas."

En nota de fecha 26 de febrero de 2014, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Los ingresos fueron remesados de forma mensual considerando que los fondos que recauda esta Municipalidad son pocos, por estar lejano el banco, desde esta Alcaldía Municipal, pero en esta Municipalidad ninguna vez se han extraviado fondos en efectivo, porque se utilizan las medidas de seguridad apropiadas para evitar extravío.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo y la Tesorera Municipal, confirman la deficiencia señalada. Por lo que, ésta se mantiene.

4.2.2 FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Verificamos que el Concejo Municipal no designó a un administrador de contrato, para la ejecución de los proyectos siguientes:

- Apertura de Calle en Caserío Monserrat, Cantón Piedra Parada, Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán por un monto de $35,088.78, finalizado el 01/06/2012
- Empedrado Fraguado Superficie no Terminada en Tramo de Calle del Caserío Monserrat, Cantón Piedra Parada, Municipio de San Isidro, Morazán, por un monto de $ 63,169.04, finalizado el 28/09/2012
- Construcción de Empedrado Fraguado y Concreteado en Calle Principal de Caserío Las Marías, Cantón Piedra Parada, Municipio de San Isidro, Morazán, por $40,205.48, finalizado el 9/11/2012

El Artículo 82 Bis. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato..."

En el instructivo 02/2009 emitido por la UNAC, sobre Normas para el Seguimiento de los Contratos, en el Romano IV, numeral 4, establece: "El (los) administrador (es) de contrato, deberá(n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el Titular de la institución contratante detallando nombre y cargo para que el contratista conozca quienes serán su contraparte; a excepción de los casos de libre gestión, en los que el Titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compras, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no nombró mediante Acuerdo un Administrador de Contratos.

En consecuencia, se corre el riesgo de incumplimiento a las cláusulas contractuales, debido a la falta de un responsable para el seguimiento de los contratos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 9 de enero de 2014 el Señor Alcalde Municipal y el Jefe UACI, manifiestan: "En los proyectos la función de administrador de contrato lo ha realizado el mismo Concejo Municipal ya que ellos son los que se encargan que la obra se realice al 100% tal y como está establecido en planos y especificaciones técnicas, tambien este Concejo Municipal comunica a ustedes que para los únicos proyectos que a nombrado administrador de contrato son los de PFGL al Lic. José Julio Franco Guevara, Contador Municipal y se está considerando si se contrata a una persona dependiendo la disponibilidad de fondos. De lo contrario lo seguirá desempeñando él mismo para todos los proyectos."

En nota de fecha 26 de febrero de 2014, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Esta acción de nombrar Administradores de contratos, este Concejo Municipal no las efectuó debido que esta Municipalidad no disponía de suficientes recursos económicos para realizar la contratación de Administradores de contrato de la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de proyectos por libre gestión, por ser proyectos con montos que no sobrepasan la cantidad de salarios mínimos establecidos en la Ley Lacap, pero este Concejo Municipal de forma permanente a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y miembros del Concejo Municipal, siempre han estado revisando el cumplimiento de los contratos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Concejo Municipal y el Jefe UACI, no presentaron evidencia del nombramiento del Administrador de Contratos, además en nota de fecha 26 de febrero de 2014; el Concejo Municipal confirma que no se nombró administrador de contrato. Por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.3 PAGOS POR ELABORACIÓN DE LIBROS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó pagos por un monto total de $896.40 por la elaboración de los Libros de Caja y Bancos, constatando que ésta es una función que le corresponde a la Tesorera Municipal, según detalle:

Proveedor	Concepto	Monto	Fecha	N° Cheque
José Antonio Reyes Guillén.	Digitación de Libros de Caja y Bancos	$224.10	02/10/2012	2923326
José Antonio Reyes Guillén.	Digitación de Libros de Caja y Bancos	$224.10	26/10/2012	2923369
José Antonio Reyes Guillén.	Digitación de Libros de Caja y Bancos	$224.10	27/11/2012	2923408
José Antonio Reyes Guillén.	Digitación de Libros de Caja y Bancos	$224.10	21/12/2012	4471874
Total		**$896.40**		

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de San Isidro, aprobado en marzo 2010, establece que entre las funciones de la Tesorería Municipal está: "Mantener actualizados los registros de caja, bancos, especies y otros libros auxiliares".

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4- Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó pagos por trabajos que le corresponden a la Tesorera Municipal.

Esto ocasiona una reducción en los recursos del FODES 25% por un monto de $896.40.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 9 de enero de 2014, el Alcalde y la Tesorera Municipal, manifestaron que: "El señor José Antonio Reyes Guillen, estuvo laborando para esta Alcaldía Municipal durante los meses de Septiembre hasta el mes de Diciembre de 2012, debido a la señora Dilma Bety Chica Guevara, le fue asignada la función de la unidad de la mujer, quien asistía a todas las reuniones en representación de la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, para la organización de la Asociación de Mujeres de este Municipio el cual culmino hasta el mes de marzo de 2013, por lo que al señor José Antonio Reyes Guillen, ejecutó las actividades de Elaboración del Libro de Ingresos, también elaboró el resumen renta de todas las personas que se le hizo retención de renta durante año 2012, en esta Alcaldía Municipal, dejando elaborado el Informe anual de retenciones de más cuatrocientas personas, se anexa copia de informe anual de retenciones".

En nota de fecha 26 de febrero de 2014, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Se realizó la contratación por motivos que la Tesorera Municipal dedicó tiempo al proceso de Organización de la Asociación de mujeres del Municipio, durante los meses de: septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, por estar responsable en la Unidad de la Mujer".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Alcalde y Tesorera Municipal, no presentaron evidencia del trabajo realizado por la Tesorera en la Unidad de la Mujer. Además no cumplió con las funciones que le corresponden como Tesorera Municipal; lo cual generó que el Concejo incurriera en gastos para actualizar los libros. Por lo que la deficiencia se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se verificó el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, realizado por la Corte de Cuentas de la República, y este no contiene recomendaciones para efectuar seguimiento.